

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD

(PRESENTACIÓN PRELIMINAR)

(presentado por la doctora Ruth Stella Correa Palacio)

PRESENTACIÓN

El Comité Jurídico Interamericano tiene competencia para realizar, por iniciativa propia, los estudios y trabajos preparatorios que considere conveniente asumir (artículo 12 c de los Estatutos), todo dentro del marco de su finalidad de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

En este 87º período ordinario de sesiones, se ha estado analizando un catálogo de temas de cuyo estudio, por la vinculación con su finalidad, debe ocuparse este Comité en una programación de su trabajo a mediano plazo, sin perjuicio de los encargos que reciba de los organismos que lo consultan.

Uno de esos temas: La aplicación del Principio de convencionalidad que corresponde a la obligación de los estados parte de incorporar en el ordenamiento interno las convenciones suscritas, bien sea (i) derogando las normas que le sean contrarias, (ii) expidiendo normas para desarrollarlas o (iii) aplicando las normas convencionales junto con aquellas que conforman el ordenamiento interno.(iv) aplicando la interpretación que de las normas convencionales haga la CIDH, tanto en las decisiones como en las consideraciones.

La proposición para que se decida abordar el estudio de este tema se sustenta en las reiteradas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a través de sentencias, opiniones consultivas y medidas provisionales, se ha ocupado de destacar al juez interno como principal destinatario del control de convencionalidad y de conminar a los Estados Parte para que armonicen el ordenamiento interno con las Convenciones: sobre Derechos Humanos, para Prevenir y Sancionar la Tortura, y sobre Desaparición Forzada de Personas.

También el cumplimiento de las sentencias de esa Corte en tanto interpreta las normas convencionales con efectos erga omnes, o dispone modificaciones normativas incluso de orden constitucional, es un tema que interesa en el análisis del principio de convencionalidad.

MARCO CONVENCIONAL

El artículo 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que consagra el Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades incorporados en esa convención.

Artículo 1-d, de la Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas, que impone a los estados parte la obligación de tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en esa Convención.

Artículo 6, de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

EVOLUCIÓN

Son varias las etapas que la doctrina, con apoyo en el contenido de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha identificado en la evolución de este instituto, en cuanto al destinatario del control de convencionalidad: si cualquier operador jurídico —incluidas autoridades administrativas—, o solo los jueces u organismos judiciales.

Importa igualmente el análisis de los efectos vinculantes de las sentencia de la CIDH. Si solo frente al estado parte en el proceso decidido, o en cambio con efecto erga omnes, en relación con la interpretación de las normas convencionales contenida en la parte considerativa.

JURISPRUDENCIA

Es abundante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación de este principio, al igual que la de las Cortes internas.

Una y otras deben ser consultadas para establecer el estado de la cuestión y a partir de esa averiguación proceder a proponer una guía que logre el efecto útil de las normas convencionales en tanto aplicadas al interior de cada estado.

METODOLOGÍA

I. Determinación del desarrollo actual en la aplicación del principio de convencionalidad, al interior de cada uno de los Estados. Para el efecto, solicito que por la secretaría, se envíe el siguiente cuestionario a los estados parte:

1. ¿Cuál es el mecanismo de incorporación en el ordenamiento interno de las siguientes convenciones?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en noviembre de 1969;

La Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada el 9 de diciembre de 1985; y,

La Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994.

2. ¿Conforme a qué tipo de reglas establecidas en su país han sido incorporadas al ordenamiento interno la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?

3. En los términos del artículo 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ¿existe en el ordenamiento interno de su país una guía o solución dirigida a la aplicación de las mencionadas convenciones por parte de los jueces?

4. ¿Existe en el ordenamiento interno una previsión legal o constitucional dirigida a los operadores jurídicos —administrativos y judiciales—, para la solución de conflicto entre la norma convencional y el ordenamiento constitucional o legal?

5. ¿Los operadores jurídicos en su país, tanto judiciales como administrativos, aplican la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?

6. ¿Cuál es la práctica usada por los operadores jurídicos para la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?

7. ¿Han sido derogadas normas en el ordenamiento interno para armonizarlo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?

8. ¿Han sido expedidas normas en el ordenamiento interno para armonizarlo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?

9. ¿El órgano judicial de su país ha proferido decisiones en las que realice control de convencionalidad?

10. ¿Existen otras autoridades que profieren decisiones en las que se realice control de convencionalidad?

11. ¿Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son consideradas por los jueces de su país solo cuando la decisión afecta a su Estado, o en cambio se tienen en cuenta criterios interpretativos contenidos en todas las sentencias de esa Corte?

II. Análisis de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sentencias, decisiones consultivas y medidas provisionales, en relación con la aplicación del principio de convencionalidad.

III. Análisis de las decisiones tomadas por el poder judicial al interior de los Estados

IV. Consulta con expertos en el tema. .

La información así compilada, servirá para formular una GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD

* * *